



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00602 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que la solicitud de alimentos provisionales no constituye medida cautelar, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos al demandado, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo. De no conocerse correo electrónico deberá enviarse al correo físico que se indica en el acápite de notificaciones.

NOVENO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10611b9465e43c1e1b963dadd17105b117644d739fe2fb57e2d3b8b8b
e350e37**

Documento generado en 01/12/2021 09:42:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>